



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 702

"Por la cual se traslada un Docente en Cumplimiento de un Fallo Judicial"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18 may-2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley disponen igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que, en este mismo orden de ideas, el artículo segundo del Decreto No. 705 del 26 de diciembre de 2016 ("Por el cual se modifica el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2003 de adopción de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar"), establece que la planta global de cargos establecida en dicho decreto, será distribuida en forma definitiva para cada año escolar, en cada Establecimiento Educativo oficial de acuerdo a lo reportado en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 07797 de 2015 "Proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales Certificadas".

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.3.4.

Que hecho el correspondiente estudio técnico de parametrización de que trata el artículo 2.4.6.1.2.3. del Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación), se pudo constatar que, en algunos establecimientos educativos, la población estudiantil es menor a la que debería corresponder con el número de directivos docentes coordinadores con que cuenta.

Que uno de sus apartes, el Decreto 1075 de 2015, consagra que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Frente al ejercicio del ius variandi específicamente en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No

702

Hoja No. 2 de 5

Continuación de la Resolución: "Por la cual se traslada un Docente en Cumplimiento de un Fallo Judicial"

administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política de Colombia en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

En este sentido en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

"Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sintener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional."

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimiento Educativos en coordinación con la Dirección Técnica de Calidad de la Secretaría de Educación de Bolívar han venido convocando a los Rectores y Directores Rurales de cada uno de los establecimientos educativos, con el fin de adelantar el correspondiente análisis y ajuste técnico frente a la asignación de la planta de cargos de personal docente y directivo docente, realizando las precisiones frente a la asignación académica y revisión de la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial - SIMAT.

Que El(la) docente **CARDENAS ALVAREZ ROSALBA DEL CARMEN** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N°34.998.702, se encuentra vinculada a esta secretaría como Docente de Aula en Provisionalidad Vacante Definitiva, quien ejerce sus funciones en el Nivel de SECUNDARIA, Área CIENCIAS NATURALES y QUIMICA en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA JULIO RAMON FACIOLINCE/ SEDE PRINCIPAL** en el municipio de **BARRANCO DE LOBA- BOLIVAR**.

Mediante oficio de fecha 20 de Abril de 2022, el Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA JULIO RAMON FACIOLINCE del municipio de Barranco de Loba - Bolívar, el sr ARMANDO LASERNA ARDILA, señala que debido a la variación de la matrícula estudiantil y la distribución de la carga académica, el(la) docente **CARDENAS ALVAREZ ROSALBA DEL CARMEN** quien se identifica con C.C. 34.998.702 se encuentra excedente de parámetro.

Que las señoras **Yurica Inés Martelo Ballestas** y **Joceline Eliana Agámez Rodríguez**, en representación de sus menores hijos, estudiantes de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA EZEQUIEL MARTELO PIMIENTA** en el municipio de Mahates; promovieron Acción de Tutela en contra de la Secretaria de Educación Departamental, alegando que desde el inicio del presente año lectivo, dicha Institución Educativa no cuenta con un docente en las áreas de ciencias naturales, pese



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No

702

Hoja No. 3 de 5

Continuación de la Resolución: "Por la cual se traslada un Docente en Cumplimiento de un Fallo Judicial"

a las constantes solicitudes elevadas por la rectora, vulnerando así el derecho a la igualdad y a la educación de sus hijos.

Que Mediante sentencia de fecha 3 de mayo de 2022, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco amparó los derechos fundamentales a la igualdad y la educación de los menores hijos de las señoras **Yurica Inés Martelo Ballestas** y **Joceline Eliana Agámez Rodríguez**, y en consecuencia Resolvió:

"TERCERO: ORDENAR a la GOBERNACION DE BOLÍVAR a través de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, que se adopten las medidas presupuestales y administrativas necesarias para proveer, en el término no superior a Veinte (20) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, el cargo de docente de Ciencias Naturales y Química de planta requerido para dictar las áreas referidas en la parte motiva de esta providencia en los niveles educativos correspondientes en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA EZEQUIEL MARTELO PIMIENTA DE SAN JOAQUIN MAHATES BOLÍVAR. "

Que mediante sentencia del 9 de junio de 2022 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena sala penal, confirmo el fallo proferido en primera Instancia.

Que, al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que, en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que: "(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)

Que, por tanto, en cumplimiento de la decisión judicial proferida

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. En cumplimiento de orden judicial. **TRASLADAR** a la Docente de aula Nivel de SECUNDARIA, Área CIENCIAS NATURALES y QUIMICA, **CARDENAS ALVAREZ ROSALBA DEL CARMEN** identificada con C.C. 34.998.702 desde la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA JULIO RAMON FACIOLINCE del municipio de Barranco de Loba – Bolívar, hacia el municipio de MAHATES en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA EZEQUIEL MARTELO PIMIENTA/SEDE PRINCIPAL.**

ARTICULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario a través de notificación electrónica al email:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No

702

Hoja No. 4 de 5

Continuación de la Resolución: "Por la cual se traslada un Docente en Cumplimiento de un Fallo Judicial"

rosalba_212@hotmail.com, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.

WILLY ESCRUCERIA CASTRO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Vo.Bo.
Vo.Bo
Vo.Bo.:

Delanis Salas Villegas
Jairo Andres Beleño Bell
Didier Florez Martinez

Jefe Oficina Asesora Juridica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
P.U. Grupo de Planta (E)

